

podrán ser firmadas por las personas designadas al efecto y a las que haya autorizado previamente la Dirección Provincial de Industria.

Cualquier alteración en alguna de estas personas deberá ser propuesta por parte de la empresa concesionaria y autorizada previamente.

Tercera.—La información necesaria sobre los vehículos en tramitación se obtendrá a través del archivo de la Dirección Provincial de Industria, por los medios de consulta de que se disponga en cada momento, para los matriculados en Ceuta.

En los casos de vehículos matriculados en otra Comunidad, se gestionará la información a través de los correspondientes servicios de industria de la misma.

Cuarta.—Las tarifas a aplicar serán oficialmente aprobadas en cada momento, existiendo, a la vista del público, en los lugares más frecuentados en la estación carteles informativos de la Dirección Provincial de Industria, donde figuren las correspondientes a todas las gestiones que puedan hacerse en dicho centro.

Quinta.—Con objeto de unificar criterios de inspección, tramitación y resolución de los expedientes, el personal técnico de cada Inspección Técnica de Vehículos realizará, periódicamente, cursos de capacitación impartidos o por una entidad autorizada por la Dirección Provincial de Industria y bajo su supervisión.

Sexta.—La información estadística que se elabore periódicamente por la empresa concesionaria incluirá, en lo sucesivo, los datos adicionales que defina la Dirección Provincial de Industria, relativos a las nuevas funciones.

Séptima.—Será de obligada aplicación la legislación general y específica existente, así como las normas técnicas dictadas por la Dirección Provincial de Industria.

Octava.—La autorización para realizar las nuevas inspecciones supondrá la completa gestión de las mismas, tanto a nivel de inspección del vehículo y precintado, como de tramitación administrativa y firma de los documentos que las reflejen y avalen (salvo en las inspecciones previas a la matriculación de vehículos). A tal efecto, la empresa concesionaria, aportará a la Dirección Provincial de Industria la relación, con categorías y titulación, del personal previsto para firmar dichos documentos.

Novena.—A fin de dar cumplimiento al apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1987/1986, de 24 de septiembre, el concesionario tendrá a disposición de los Interventores de la Dirección Provincial de Industria, para su certificación, los listados, en que se relacionen las inspecciones de cada tipo realizadas diariamente.

Décima.—Se podrá reclamar en vía administrativa ante la Dirección Provincial de Industria contra el resultado de las inspecciones realizadas por la empresa concesionaria del servicio de ITV. Asimismo, contra las certificaciones de dicho centro directivo relativas a las mencionadas inspecciones, se podrá interponer recurso ordinario previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1996.—El Director general de Industria, José Delgado González.—El Director general de Calidad y Seguridad Industrial, José Antonio Fernández Herce.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12746

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1996, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, y 928/1995, de 9 de junio, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en

el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito entre el Gobierno de la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en aplicación de los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero, y 928/1995, de 9 de junio, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de mayo de 1996.— El Director general, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación de los Reales Decretos 51/1995 y 928/1995, para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural

En Madrid a 26 de marzo 1996.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Luis Atienza Serna, Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (Real Decreto 912/1994, de 5 de mayo), en virtud del acuerdo de autorización del Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, la honorable Consejera doña María Ramón Ángeles-Llin i Martínez, Consejera de Agricultura y Medio Ambiente (Decreto 14/1995, de 6 de julio, del Presidente de la Generalidad Valenciana), en virtud del acuerdo de autorización del Consejo de Gobierno de la Generalidad Valenciana de fecha 25 de marzo de 1996.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin

EXPONEN

Primero.—Que el Programa Nacional de Ayudas a los Métodos de Producción Agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, en adaptación al Reglamento (CEE) 2078/92, de 30 de junio, del mismo nombre, fue aprobado por la Decisión de la Comisión Europea de fecha 19 de enero de 1995.

Segundo.—Que el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero, establece un régimen de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, y que el Real Decreto 928/1995 establece un régimen de fomento del uso en determinados humedales de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Tercero.—Que en dichos Reales Decretos se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios de colaboración, en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, así como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Cuarto.—Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, establece, en su artículo 34.1, que corresponde a la Generalidad Valenciana, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de agricultura.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Quinto.—Que en el ámbito de este Convenio las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

Sexto.—Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante

una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio se establece para las actuaciones, en el ámbito territorial de la Generalidad Valenciana, en las materias que regulan el Reglamento y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a expedientes resueltos favorablemente por la Generalidad durante el quinquenio 1996 a 2000. Sus realizaciones corresponderán a los ámbitos de actuaciones y tipos de ayudas previstos en los artículos 1.º y 3.º, respectivamente, de cada uno de los Reales Decretos anteriormente mencionados.

Actuaciones en el ámbito del Programa

Segunda. *Asignación territorial de la inversión.*—Se fija, como cupo máximo de inversión correspondiente al conjunto de actuaciones contempladas en el Programa, la cantidad de 7.030,8 millones de pesetas, que con carácter indicativo significa una previsión de actuación en 154.566,0 hectáreas y 1.512 unidades de ganado mayor. De dicha inversión, 6.530,8 millones de pesetas corresponden a ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Generalidad Valenciana, y 500,0 millones de pesetas, a ayudas financiadas exclusivamente por la Generalidad Valenciana.

En el anexo 1 se consignan las previsiones máximas para 1996. Para los restantes años se fijarán anualmente en un protocolo adicional en función de las disponibilidades presupuestarias aprobadas.

Tercera. *Actuaciones a cargo de la Generalidad Valenciana.*—La Generalidad Valenciana, en adelante Generalidad, se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Tramitar, resolver y pagar las ayudas establecidas.
 2. Remitir a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, antes del 15 de cada mes, los documentos soportes de las órdenes de pago (documento O) autorizados antes de efectuar el pago que correspondan a expedientes cofinanciados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la financiación con cargo a la Sección Garantía del FEOGA, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2776/88 de la Comisión, de 7 de septiembre.
- Dichos documentos soporte de las órdenes de pago se remitirán con los datos y estructura mínimos que figura en el anexo 2 de este Convenio, siendo, por tanto, precisa su recepción en soportes físico e informático para facilitar su tratamiento.
3. En la misma forma y tiempo deberá enviar los documentos soporte de las órdenes de pago (documento O) que corresponden a expedientes financiados exclusivamente por la Generalidad Valenciana, a efectos de la financiación con cargo a la Sección Garantía del FEOGA, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2776/88 de la Comisión, de 7 de septiembre.

4. Financiar el 12,5 por 100 de las ayudas concedidas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Generalidad Valenciana, que sean computables a los efectos de este Convenio recogidas en los Reales Decretos 51/1995 y 928/1995, con un importe máximo de 816,3 millones de pesetas para el período considerado, distribuido en las siguientes medidas:

Millones de pesetas

Medidas horizontales:

Sistemas extensivos en tierras cerealistas	325,9
Razas en peligro de extinción	7,5
Formación	15,9
Agricultura ecológica	54,9

Medidas en zonas seleccionadas:

Humedales de la lista de Convenio de RAMSAR	412,1
---	-------

5. Financiar el 25 por 100 complementario hasta el total computable de lo financiado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 2078/92, de 30 de junio, a través del FEOGA-Garantía, en las zonas

de financiación exclusiva de la Generalidad Valenciana, con un importe máximo de 125,0 millones de pesetas para el período considerado, según la distribución por zonas específicas siguiente:

Millones de pesetas

Zona de Valles de Llaguart, Gallinera y Ebo	62,5
Zona de la reserva de caza de Muela de Cortes	62,5

6. Proponer los trasvases presupuestarios que se consideren aconsejables entre este Programa, el Programa de Forestación de Tierras Agrarias y el Programa del Cese Anticipado en la Actividad Agraria.

Cuarta. *Actuaciones a cargo de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.*—La Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, se compromete a aportar:

1. La financiación del 12,5 por 100 de las ayudas concedidas por la Generalidad Valenciana en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que sean computables a los efectos de este Convenio, conforme a los Reales Decretos 51/1995 y 928/1995, anteriormente mencionados, hasta un volumen máximo de 816,3 millones de pesetas, que, en todo caso, quedan condicionados a la existencia de crédito adecuado para atender estas ayudas en los Presupuestos Generales del Estado que se aprueben cada año durante la vigencia de este Convenio, distribuidos de la manera siguiente:

Millones de pesetas

Medidas horizontales:

Sistemas extensivos en tierras cerealistas	325,9
Razas en peligro de extinción	7,5
Formación	15,9
Agricultura ecológica	54,9

Medidas en zonas seleccionadas:

Humedales de la lista del Convenio de RAMSAR	412,1
--	-------

2. Enviar a la Generalidad Valenciana, antes del día 25 de cada mes, los importes a pagar de todos los expedientes de los que se han recibido las órdenes de pago (documento O), tanto de la parte financiada por el FEOGA-Garantía, la financiada por la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, así como la parte financiada por el FEOGA-Garantía de aquellos expedientes financiados exclusivamente por la Generalidad.

3. La previsión de fondos del FEOGA-Garantía tendrá un máximo de 4.898,2 millones de pesetas para las ayudas cofinanciadas y de 375,0 millones de pesetas para las financiadas exclusivamente por la Generalidad, distribuidas de la manera siguiente:

Millones de pesetas

Medidas horizontales:

Sistemas extensivos en tierras cerealistas	1.955,2
Razas en peligro de extinción	45,0
Formación	95,7
Agricultura ecológica	329,5

Medidas en zonas seleccionadas:

Humedales de la lista del Convenio de RAMSAR	2.472,8
--	---------

Zonas de financiación exclusiva de la Generalidad Valenciana

Millones de pesetas

Zona de Valles de Llaguart, Gallinera y Ebo	187,5
Zona de la reserva de caza de Muela de Cortes	187,5

4. Con objeto de agilizar y facilitar tanto la tramitación como el seguimiento administrativo derivados de los expedientes que se acojan al régi-

men de medidas objeto de este Convenio, se facilitará una aplicación informática específica mínima para homogeneizar su funcionamiento.

Quinta. Ajuste presupuestario anual.—Durante el ejercicio se efectuará la comprobación de los porcentajes de participación por ambas administraciones en la financiación del conjunto de las ayudas computables en este Convenio. Asimismo se determinará la desviación existente respecto al compromiso establecido en el mismo, procediéndose en consecuencia a realizar los ajustes presupuestarios precisos para alcanzar el equilibrio final.

Sexta. Compensación económica entre Administraciones.

1. Sobre ejercicio cerrado, se efectuará la comprobación de los porcentajes de participación por ambas Administraciones en la financiación del conjunto de ayudas computables en este Convenio. Asimismo, se determinará la desviación existente respecto al compromiso establecido en el mismo, procediéndose en consecuencia, a realizar las compensaciones precisas para alcanzar el equilibrio final. El establecimiento del porcentaje acordado, se efectuará mediante transferencias finales recíprocas dentro del primer trimestre del nuevo ejercicio.

2. La determinación de dichas compensaciones económicas se efectuará mediante la suma de los importes que consten en los documentos contables con autorización y disposición de gasto (AD) de las ayudas concedidas computables a los efectos de este Convenio a la fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio.

3. Las transferencias finales anuales a las que se refiere el apartado 1 de esta cláusula requerirán ajustes posteriores, en función de las diferencias que se generen entre los importes comprometidos, conforme a lo indicado en el apartado anterior y los importes de las certificaciones finales de las inversiones realizadas.

Séptima. Información, verificación y seguimiento.

1. Información: El cumplimiento de los necesarios requerimientos informativos se llevará a efecto por ambas partes, en lo que constituyen sus compromisos, bajo el criterio de máxima eficacia y aprovechamiento de tal información para el interés general.

Se procurará la máxima informatización de la información así como la compatibilidad entre los sistemas y equipamientos informáticos de ambas partes:

1.1 **Deber de información por parte de la Generalidad:** Con carácter mensual, remitirá a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza soporte físico e informático de las solicitudes tramitadas. Dicha información contendrá como mínimo el contenido y estructura de los documentos que figuran en el anexo 2.

Con igual periodicidad enviará soporte físico e informático con los datos de los expedientes aprobados en ese período de tiempo, recogidos en el mismo texto la información sobre explotaciones y beneficiarios, tipología de las ayudas solicitadas, importe de las ayudas y toda aquella que pueda contribuir al mejor seguimiento en cuanto a la consecución de los objetivos asignados al programa de ayudas.

También mensualmente se enviarán a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, en soporte físico e informático, las certificaciones pagadas en ese período de tiempo.

Antes del 15 de enero deberá remitirse un balance de la situación general referenciada al 31 de diciembre del año anterior en cuanto al grado de realización de las actuaciones contempladas en el presente Convenio y análisis de resultados, que incluya beneficiarios, tipo de medidas, superficies y UGM afectadas, importe de las resoluciones comprometidas, especificándolo por zonas, cuando así proceda por afectar a las medidas en zonas seleccionadas.

Siempre que las instituciones comunitarias lo requieran o sea necesario en las relaciones con ellas, la Generalidad Valenciana proporcionará la información necesaria no disponible en la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza.

1.2 **Deber de información por parte de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza:**

Trimestralmente informará a la Generalidad sobre la marcha general de realización, tanto en lo que concierne a su ámbito territorial como lo referente a la marcha general del programa.

Igualmente proporcionará información derivada de las relaciones con las Instituciones Comunitarias, así como la que se genere de la información recibida de la Generalidad y del conjunto nacional, en lo referente a tales materias.

2. **Verificación y control:** La verificación no supondrá en ningún caso ejercer tal función y cometido de control de una Administración sobre la otra, sino que será ejercitar esa función en lo concerniente a la garantía y seguridad que cada Administración ha de tener de sus propios actos y debe proporcionar a terceros sobre la correcta utilización de los recursos posibles y aplicación del Programa por el sector agrario y los agricultores:

2.1 La Generalidad efectuará, bajo su responsabilidad, la verificación directa de todos y cada uno de los expedientes tramitados por ella, comprobando el cumplimiento de requisitos del beneficiario y de la explotación con arreglo a la ayuda que se le concede y, en general, de todos los elementos que intervienen en el contenido, proceso y resultado de la actuación ayudada.

2.2 La Generalidad y la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza programarán, coordinarán y llevarán a cabo las actuaciones conjuntas de verificación y control al menos una vez al año, bajo la fórmula de muestreo, estableciendo los criterios de análisis y control a través de la Comisión de seguimiento.

Todo ello, independientemente del control anual que la propia Generalidad debe ejercitar sobre aquellos beneficiarios que vayan a cobrar anualmente la compensación de rentas.

3. **Coordinación y seguimiento:**

3.1 **Comisión de seguimiento:** Se crea una Comisión de seguimiento y coordinación que se encargará de:

Realizar balances de cumplimiento de objetivos del programa fijados en los Reales Decretos y normas de desarrollo.

Evaluar los resultados y medir el impacto de las actuaciones desarrolladas.

Llevar un seguimiento de ejecución y cumplimiento del Convenio.

Revisar los aspectos operativos y criterios aplicativos, programando las correcciones a introducir en ellas cara a la marcha del Programa, elaborando las propuestas unitarias posibles.

Planificar su actividad, que se podrá apoyar en grupos de expertos o encargos específicos.

La Comisión de seguimiento será paritaria de ambas Administraciones, con un máximo de seis miembros, de la que formarán parte los respectivos Directores generales competentes en la materia objeto de este Convenio, o en los que éstos deleguen expresamente. Los restantes miembros serán designados por ambas Administraciones en funcionarios que, al menos, tengan el rango administrativo de Jefe de Servicio o similar.

La propia Comisión determinará sus normas de funcionamiento y la periodicidad de sus reuniones, pudiendo ser convocada por ambas partes. En defecto de normas de funcionamiento se aplicará supletoriamente lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2 **General:** La coordinación y seguimiento general del programa corresponde a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, que ejercerá tal función en el ámbito estatal.

De acuerdo con los balances de realización mencionados en el apartado 3.1 de esta cláusula, se procederá a la revisión de los cupos máximos de este Convenio y de los Convenios forestal y de cese anticipado en la actividad agraria, procediendo, tras las modificaciones pertinentes de los programas aprobados por la Comisión Europea, a la redistribución, entre programas y Comunidades Autónomas.

Octava. Cumplimiento de las ayudas.—Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran en base a la legalidad y normativa vigente, así como financiar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos en la medida que queden imputables a la Administración correspondiente.

En consecuencia, en procesos contra beneficiarios por incumplimiento, falsedad o motivos similares por parte de ellos, las subvenciones aportadas por cada parte se recuperarán por ella, estableciendo el procedimiento legal que sea adecuado en cada caso.

En actuaciones de incumplimiento, por error u otra causa cometidas por una Administración esta financiará la carga presupuestaria precisa para reponer la ayuda cubierta por la otra Administración como consecuencia de dicho error o causa similar. Para ello será válido cualquier mecanismo: Transferencia directa entre Administraciones, sistema de com-

pensación en el tiempo con otras ayudas u otras fórmulas que salden las reposiciones pendientes.

Novena. Revisión del Convenio.—Los compromisos genéricos establecidos en las cláusulas precedentes podrán ser revisados y ajustados de mutuo acuerdo entre las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, en función del desarrollo efectivo de las normas y dentro del ámbito fijado en la cláusula primera de este Convenio.

Décima. Resolución, duración y prórroga del Convenio.—Serán causas de nulidad del convenio el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

El presente Convenio comenzará a producir eficacia el mismo día de su firma, y con el fin de asegurar el cumplimiento de la totalidad del Programa Nacional, aprobado por la Comisión Europea para un período de cinco años, tendrá la misma duración de cinco años, prorrogándose por acuerdo expreso de las partes, con anterioridad a la expiración de su vigencia.

Undécima. Jurisdicción.—Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del presente Convenio, sin perjuicio de la previa resolución de los mismos por parte de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima, 3, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
Luis Atienza Serna,

La Consejera de Agricultura
y Medio Ambiente,
*María Ángeles Ramón-Llín
i Martínez*

ANEXO 1

Cálculo del coste económico de las medidas cofinanciadas para ambas Administraciones en 1996

Los costes económicos de las medidas cofinanciadas por ambas Administraciones en el programa de ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural para el año 1996 son las siguientes:

Medidas	FEOGA-Garantía	MAPA	Generalidad Valenciana	Total
1. Sup. ext. cerealistas	7,5	1,25	1,25	10
2. Razas en peligro de extinción	0,75	0,125	0,125	1
3. Formación	0,75	0,125	0,125	1
4. Agricultura ecológica	15,0	2,5	2,5	20
5. Humedales Convenio RAM-SAR	498,0	83,0	83,0	664
Totales	522	87	87	696

La financiación para las medidas 1, 2, 3 y 4, por importe total de 32.000.000 de pesetas, se destinará a la aplicación presupuestaria 12.05.714.20.4, línea 407, y la correspondiente a la medida 5 se destinará a la 12.07.442.30.4 línea 1731, por importe de 664 millones de pesetas, de los cuales 260.763.503 pesetas corresponden a compromisos cubiertos con créditos de 1995.

ANEXO 2

Modelo de soporte físico de orden de pago

Comunidad de				Listado de 0		Consejería de			
Comunidad Autónoma: Provincia:			Número de 0:		Programa de Ayudas Agroambientales (Reglamento 2078/92)			Fecha: Página:	
Número de expediente	Solicitante	Certificación	NIF/CIF	Ayuda	Primas iniciales	Superficie acogida/ número de UGMs	Resuelto — Pesetas	Certificado — Pesetas	
				H1	Pesetas/Ha				
				H2					
				Etc.					

(1) Datos referidos a zonas RAMSAR, ZEPAs y Parques Nacionales
(2) Datos referidos a resto de zonas.

Total del expediente:
Total provincial:
Total Comunidad Autónoma:

Comunidad			Consejería de		
Comunidad Autónoma:		Número de 0:	Programa de Ayudas Agroambientales (Reglamento 2078/92)		Fecha: Página:

Pesetas

Financiación: Objetivo:

Por el FEOGA

Por el MAPA

Por la Comunidad Autónoma

Total

Certificaciones correspondientes a la ejecución de las ayudas concedidas a los beneficiarios del programa agroambiental, por un importe de (.....).

El Consejero o Director general competente,
por delegación del Consejero (según Resolución).

Modelo de soporte físico de autorización y disposición de crédito

Comunidad de				Listado de AD	Consejería de			
Comunidad Autónoma: Provincia:		Número de AD:		Programa de Ayudas Agroambientales (Reglamento 2078/92)			Fecha: Página:	
Número de expediente	F. resolución	Solicitante	NIF/CIF	Registro explotación	Financiado FEOGA	Financiado MAPA	Financiado C. A.	Total
				— — — —				
				Total provincial				

Total de la C. A.				
-------------------	--	--	--	--

Total del A. D.				
-----------------	--	--	--	--

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

12747 RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se designa la Mesa de Contratación del organismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior, así como con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—La Mesa de Contratación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Director del Departamento Financiero, que podrá ser suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Secretario General, por el Director del Departamento de Prestaciones Básicas o por el Director del Departamento Económico Actuarial.

2. Vocales:

a) Un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio de Administraciones Públicas.

b) El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración General del Estado en MUFACE, que podrá ser suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Interventor Delegado que esté asignado como suplente en el organismo.

c) La Jefa del Área de Administración Financiera.

d) La Jefa del Servicio de Asuntos Generales.

e) Un funcionario de la Secretaría General o del Departamento que por razón del tema o materia esté afectado en la contratación, cuando así se designe expresamente.

3. Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación, que podrá ser suplido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Jefe de Negociado de Contratación.

Segundo.—La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1996.—La Directora general, María Teresa Gómez Condado.

BANCO DE ESPAÑA

12748 RESOLUCIÓN de 4 de junio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de junio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,998	129,256
1 ECU	159,506	159,826
1 marco alemán	84,313	84,481
1 franco francés	24,896	24,946
1 libra esterlina	200,115	200,515
100 liras italianas	8,349	8,365
100 francos belgas y luxemburgueses	410,135	410,957
1 florín holandés	75,270	75,420
1 corona danesa	21,840	21,884
1 libra irlandesa	204,797	205,207
100 escudos portugueses	81,779	81,943
100 dracmas griegas	53,447	53,554
1 dólar canadiense	94,194	94,382
1 franco suizo	102,721	102,927
100 yenes japoneses	118,488	118,726
1 corona sueca	19,277	19,315
1 corona noruega	19,735	19,775
1 marco finlandés	27,501	27,557
1 chelín austriaco	11,978	12,002
1 dólar australiano	103,031	103,237
1 dólar neozelandés	87,783	87,959

Madrid, 4 de junio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.